

OFICINA DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

TRASLADO MEDIANTE FIJACION EN LISTA

RADICADO: 17001400301020160047400
PROCESO: Ejecutivo con Título Hipotecario
DEMANDANTE: PAULA YULIETH - GONZALEZ Cesionaria MARIA DEL CARMEN MUÑOZ SANCHEZ
NIT/CEDULA: 24346841 - 30.391.226
DEMANDADOS: SANDRA MARCELA - SALAZAR CORTEZ y JORGE EDUARDO - SALAZAR CORTES
NIT/CEDULA: 1053791978 - 1053852248
FECHA ESCRITO: mayo 03 de 2023
TRASLADO : TRES (3) DIAS Art. 326 Y 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. MAYO 08, 09 y 10 de 2022

A LAS PARTES EN EL PRESENTE PROCESO SE LE CORRE TRASLADO DEL ANTERIOR ESCRITO PRESENTADO POR LA SEÑORA INCIDENTALISTA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA RECURSO DE APELACION FRENTE AL AUTO QUE DECIDE INCIDENTE

FECHA FIJACION: 2023-05-05 HORA: 7:30 A.M.

Dahiana Rincón A

NANCY DAHIANA RINCON ARREDONDO

Secretaria

61436 Fecha Registro: 2023-05-04

RV: Recurso de apelación

Juzgado Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Caldas - Manizales

<j01ejecmma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 03/05/2023 13:51

Para: Memoriales Oficina Ejecución Civil Municipal - Manizales

<memorialesoecmmanizales@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

Recurso De Apelacion.pdf;



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.

AVISO DE ADVERTENCIA LEGAL: La presente comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria, a menos que exista un pacto o compromiso distinto al respecto avalado por el Despacho. Con base en lo establecido en el artículo 24 de la Ley 527 de 1999, se advierte que el tiempo exacto de la recepción de este mensaje de datos que contiene la presente comunicación y/o notificación, corresponde al día y hora en que es enviado al correo electrónico institucional de la entidad. Respecto a personas naturales o jurídicas, la comunicación se da por recibida con el presente envío al correo electrónico que previamente fue suministrado al Juzgado. De cara a lo establecido en la **Ley 1437 de 2011, Artículo 197**, respecto a las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, se entenderán como notificaciones personales las que son surtidas a través del buzón de correo electrónico.

De: Luz Estrella Gonzalez Lopez <luzestrellagonzalezlopez@gmail.com>

Enviado: miércoles, 3 de mayo de 2023 1:49 p. m.

Para: Juzgado Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Caldas - Manizales

<j01ejecmma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de apelación

Muy buenas tardes.

Respetado señor juez;

De manera respetuosa, señor juez, la suscrita, mayor de edad y vecina de Manizales, con interés en el proceso en cuestión, por este escrito le manifiesto que interpongo recurso de apelación PARA QUE SEA RESUELTO POR EL SUPERIOR, contra el auto del 25 de abril de 2023, mediante el cual se rechazó una petición de nulidad de mi parte; según el contenido del documento adjunto.

Atentamente;

MARÍA ESTRELLA GONZÁLEZ LÓPEZ
C. C. 25.096971

Señor
JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Manizales

Asunto: Recurso Apelación en contra de auto del día 25 de abril de 2023 que niega una solicitud de nulidad
Radicado: 17001400301020160047400
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

De manera respetuosa, señor juez, la suscrita, mayor de edad y vecina de Manizales, con interés en el proceso en cuestión, por este escrito le manifiesto que interpongo recurso de apelación PARA QUE SEA RESUELTO POR EL SUPERIOR, contra el auto del 25 de abril de 2023, mediante el cual se rechazó una petición de nulidad de mi parte:

MIS FUNDAMENTOS:

Si, como se dijo y afirma a través de este escrito, para el día 28 de febrero de 2023 se presentaron unas personas al inmueble ubicado en la calle 61 D N° 15B-45 urbanización Yarumales - Villacafé y no informaron que iban a realizar un secuestro, sino que pidieron información del inmueble, pero tampoco ingresaron al mismo, es imposible, señor juez, que yo pueda hacer uso de los términos de la ley para oponerme a una diligencia que no existió, porque una cosa es realizar una diligencia de secuestro y otra muy diferente es pedir información sobre el inmueble y, sobre esa información, levantar una diligencia de secuestro.

Esta visita, que no diligencia formal, la atendió mi compañero permanente, señor AURELIO LOPEZ CÁRDENAS. Y se reitera, de no haber sido entregada la copia de la presunta diligencia, jamás habría sabido de tal situación anómala, porque las actuaciones de los funcionarios no pueden ser tan folklóricas porque las mismas están sujetas a ritualidades y términos, como en el presente caso.

Por tanto, señor Juez de forma diáfana puede identificarse que en el actuar, tanto de los señores de la inspección de policía como del señor Aurelio López Cárdenas, no puede esperarse que se asuma el conocimiento suficiente de la dicha diligencia de secuestro, como para adelantar la respectiva oposición.

Es decir, si yo no sé que se trata de una diligencia de secuestro, ¿cómo puedo hacer uso de la normativa y dentro del término que la ley me otorga? por ello,

contando desde el día en que conocía que se había hecho supuestamente una diligencia de secuestro, que se me hizo entrega de la supuesta diligencia, hice el escrito, el cual me fue rechazado por su despacho.

En el actuar de la Inspección Cuarta de Policía no se observó ninguna ritualidad, pues se actuó con negligentemente al ocultar el objetivo real de la visita, lo que generó entonces que, se desinformara a mi esposo o compañero permanente y que este ofreciera una información por ellos solicitada; sin que se dijera tampoco para que fin era, cercenando así mi derecho a oponernos en los términos del artículo 309, del código general del proceso.

Es una nulidad protuberante que con un análisis por parte suya puede llevarle a concluir que se ha vulnerado el debido proceso de terceros en el marco de un proceso judicial, esto lo resalto pues hay que ponderar la aplicabilidad de la norma que usted alude, respecto de mí, para negarme y rechazar la petición objeto de los recursos; dado que, no es lo mismo que se establezca la veracidad de la visita y sus objetivos, a que se oculte subrepticamente la causa de la misma; esto se resalta, aunado al argumento que se viene esgrimiendo, es decir, si no se sabe qué diligencia es, sino que se pide una información, mucho menos puede esperarse por parte de la administración de justicia que la suscrita pueda estar pendiente de la notificación de alguna decisión de parte del juzgado, para proceder a hacer valer mis derechos.

En el marco de mi situación particular, si se ponderan los derechos al debido proceso y la posibilidad que tuve de saber que se trataba de un secuestro de mi casa, en este contexto fáctico puede notarse de forma diáfana que dicha norma no puede aplicarse a rajatabla, máxime, cuando nos enteramos del "secuestro" no por un estado judicial, no porque el señor inspector de policía nos dijese el día de la diligencia, sino porque 20 días después se nos hizo entrega de parte de quienes fueron a pedir la información a mi esposo o mi compañero permanente, de un acta donde se alude a que para el 28 de febrero una visita informal, se había dizque convertido en un secuestro de mi vivienda.

No es dable bajo ninguna lógica que bajo estas circunstancias la conclusión sea que no hay lugar a alegarse nulidad, o que yo no tenga derecho a oponerme al dicho secuestro, máxime cuando es la misma violación al derecho fundamental al debido proceso y la publicidad la que genera que no se pueda presentar el recurso dentro del término preceptuado en la normatividad. De ahí que, pretender aplicar dicha norma, no sólo desconoce cualquier tipo de ponderación, sino que desconoce el artículo 228 superior que le prescribe a los entes judiciales a que en su actuar "prevalezca el derecho sustancial".

Si se aplica el artículo 40 del C.G.P en este contexto, sin que se ponderen mis derechos al debido proceso, a ser escuchada y a defenderme en el marco de una diligencia que no fue debidamente notificada a estos terceros; se estará dando de forma inequívoca una aplicación inconstitucional a la norma, pues la misma estará continuando la vulneración de derechos fundamentales; vulneración que inició el día 28 de febrero de 2023.

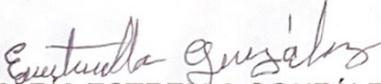
Entonces estamos ante la presencia de un derecho sustantivo el cual se me desconoce y que se origina en un indebido proceder en una actuación, que oculta un secuestro de mi bien inmueble; frente a lo que establece una norma procedimental, donde, sin duda, y según lo expuesto, debe primar mi derecho sustancial, en virtud de lo cual invoco el presente recurso de APELACIÓN.

En virtud de lo expuesto, son mis

PRETENSIONES:

Se revoque el auto del 25 de abril de 2023, proferido por el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales, mediante el cual rechazó la nulidad al secuestro de mi vivienda y en virtud de ello, se conceda tal nulidad invocada y se ordene proceder en consecuencia.

Atentamente;


MARÍA ESTRELLA GONZÁLEZ LOPEZ
C. C. 25.096.971